

ORDENANZA No. 00004 BE 1997

"Por medio de la cual se señalan los entes responsables del recaudo, liquidación y cancelación de las Estampillas Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Desarrollo Departamental y Pro-Bienestar del Anciano y se modifica el Artículo 3º. de la Ordenanza No. 000006 del 11 de marzo de 1.996"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 4º de la Constitución Nacional, en armonía con la Ley 77 de 1981 y el Art. 3º de la Ley 23 de 1.986 y los artículos 62 numeral 1º, artículos 170 y 173 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO:

Señalar los sujetos responsables del recaudo, liquidación y pago de las estampillas Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Desarrollo Departamental y Pro-Bienestar del Anciano, aplicada a todos los actos y hechos contemplados en la Ordenanza No. 000006 del 11 de marzo de 1.996, así:

- Departamento del Atlántico
- Sociedades de economía mixta del orden departamental.
- Establecimientos públicos del orden departamental
- Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden departamental.
- Unidades Administrativas especiales del orden departamental dotadas de personería jurídica.
- Contraloría Departamental.
- Area Metropolitana del Departamento del Atlántico.
- Fondos departamentales dotados de personería jurídica.
- Asamblea Departamental.
- Municipios del Departamento del Atlántico.
- Cualquier institución o entidad pública del orden departamental, sin importar su naturaleza jurídica, dotada de personería jurídica.

ORDENANZA No. 000048 DE 1997

"Por medio de la cual se señalan los entes responsables del recaudo, liquidación y cancelación de las Estampillas Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Desarrollo Departamental y Pro-Bienestar del Anciano y se modifica el Artículo 3º. de la Ordenanza No. 000006 del 11 de marzo de 1.996"

- Distrito de Barranquilla.
- Sociedades de Economía Mixta del orden distrital y/o municipal.
- Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden distrital y/o municipal.
- Establecimientos Públicos del orden distrital y/o municipal.
- Unidades administrativas especiales del orden distrital y/o municipal dotadas de personería jurídica.
- Personerías distrital y/o municipal.
- Contraloría Distrital y/o municipal.
- Empresa Distrital de Telecomunicaciones.
- Fondos Distritales y/o municipales dotados de personería jurídica.
- Distrisalud.
- Dadima.
- Instituto Distrital de Cultura.
- Instituto Distrital de Tránsito y Transporte.
- Fomeva.
- Fonvisocial.
- Eduvar.
- Concejos municipales.
- Acueductos municipales
- Las demás instituciones de orden distrital y/o municipal, cualquiera sea su naturaleza jurídica, dotadas de personería jurídica que estén funcionando en la jurisdicción del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO:

Además de las entidades relacionadas en el artículo precedente, son sujetos obligados al recaudo, liquidación y cancelación de las estampillas Pro-Ciudadela Universitaria, todos los institutos descentralizados, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del Estado, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales dotadas de personería jurídica, y todas

ORDENANZA No. 000048 DE 1997

"Por medio de la cual se señalan los entes responsables del recaudo, liquidación y cancelación de las Estampillas Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Desarrollo Departamental y Pro-Bienestar del Anciano y se modifica el Artículo 3º. de la Ordenanza No. 000006 del 11 de marzo de 1.996"

las demás instituciones del orden nacional que como seccionales o dependencias operen en la jurisdicción del Departamento del Atlántico, así como las de este mismo orden con carácter autónomo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º. Del Decreto Presidencial No. 369 del 25 de febrero de 1.993.

ARTICULO TERCERO:

Modifíquese el numeral 1º del literal a) del artículo 3º. de la Ordenanza No. 000006 de 1.996, la cual quedará del siguiente tenor: "Las nóminas que presenten los empleados de la administración departamental, distrital y municipal, entidades descentralizadas del orden departamental, distrital y/o municipal dotados de personería jurídica, Sociedades de economía mixta, empresas Industriales y Comerciales del Estado y Establecimientos públicos del orden departamental, distrital y/o municipal, unidades administrativas especiales del orden departamental, distrital y/o municipal dotadas de personería jurídica, fondos departamentales, distritales y/o municipales dotados de personería jurídica, Personería distrital y/o municipales, contraloría distrital y/o municipal, Contraloría General del Departamento y todas las entidades cualquiera sea naturaleza jurídica, dotadas de personería jurídica, del orden departamental, distrital y/o municipal, las cuales cancelarán de conformidad a las siguientes tarifas:

- 3.1. Salarios hasta cuatro salarios mínimos mensuales vigentes el 0.5% del respectivo sueldo.
- 3.2. Salarios de más de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes y hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes el 0.7% del respectivo sueldo.


ORDENANZA No 000048 DE 1997

"Por medio de la cual se señalan los entes responsables del recaudo, liquidación y cancelación de las Estampillas Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Desarrollo Departamental y Pro-Bienestar del Anciano y se modifica el Artículo 3º. de la Ordenanza No. 000006 del 11 de marzo de 1.996"

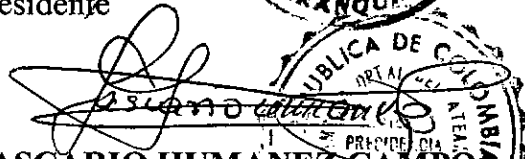
3.3. Salarios de más de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigente en adelante el 1% del respectivo sueldo.


ARTICULO CUARTO: Esta ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente

HERNANDO MARRIAGA
Primer vicepresidente

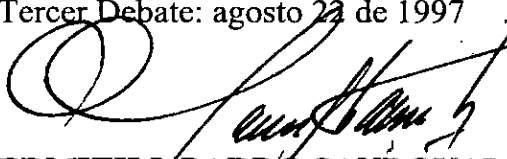

LASCARIO HUMANEZ CAMPO
Segundo Vicepresidente


ERMITHI PARDO SANDOVAL
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así:

- Primer Debate: agosto 12 de 1997
- Segundo Debate: agosto 21 de 1997
- Tercer Debate: agosto 22 de 1997

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000048/97, DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1997.


ERMITHI PARDO SANDOVAL
Secretario General


NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR

APROBADO EN 2º DEBATE AGOSTO 21 DE 1.997. 492
APROBADO EN 3º DEBATE AGOSTO 22 DE 1.997

Barranquilla, Agosto 19 de 1.997.-

000048

Doctor

JORGE IGLESIAS VILORIA

Presidente H. Asamblea Dptal. del Atlco.

E. S. D.

REF:

Informe de Comisión para segundo debate al Proyecto de Ordenanza: "POR MEDIO DE LA CUAL SE SEÑALAN LOS ENTES RESPONSABLES DEL RECAUDO, LIQUIDACION Y CANCELACION DE LAS ESTAMPILLAS PRO-CIUDADELA UNIVERSITARIA, PRO-ELECTRIFICACION-RURAL, PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y PRO-BIENESTAR DEL ANCIANO Y SE MODIFICA EL ARTICULO 30. DE LA ORDENANZA No. 000006 DEL 11 DE MARZO DE 1.996."

Honorables Diputados:

Una vez concluido el estudio y análisis del proyecto de ordenanza de la referencia, los miembros de la Comisión de Presupuesto, conforme lo dispone el art. 72 de nuestro reglamento, nos permitimos rendir ponencia favorable, en los términos siguientes:

TEMATICA DEL PROYECTO:

El Gobierno departamental persigue con el proyecto ordenanza en estudio, dos cosas: 1) Señalar con claridad los sujetos responsables del recaudo, liquidación y pago de las estampillas Pro-Ciudadela universitaria, Pro-electricación rural, Pro-desarrollo departamental y Pro-bienestar del anciano. Y 2) Modificar el numeral 10. del literal A del artículo 30. de la ordenanza #000006 de fecha - Marzo 11 de 1.996.

MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

El fundamento jurídico de esta iniciativa gubernamental se encuentra incorporado en el cánón 300, numeral 40. de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 62, numeral 1 del Decreto 1222 de 1.986 y cuyo desarrollo está ordenado en la ley 77 de 1.981, el art. 30. de la ley 23 de 1.986 y los artículos 170 y 173 del citado decreto 1222 de 1.986, o Código de Régimen departamental. A la luz de estos preceptos constitucionales y legales, resulta procedente la iniciativa ordenanza, en estudio.

TITULO Y ARTICULADO:

El título se ajusta al contenido de la propuesta ordenanza en estudio y quedará de esa manera:-

El Preámbulo es preciso señalarle algunas disposiciones constitucionales y legales en que se fundamenta y en tal virtud, quedará así :

* LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo

artículo 300, numeral 4o. de la Constitución Nacional, en armonía con la ley 77 de 1.981, el art. 3o. de la ley 23 de 1.986, y los artículos 62, numeral 1o., 170 y 173 del Decreto Ley 1222 de 1.986",

El proyecto, materia de análisis, consta de cuatro (4) artículos, el primero de los cuales señala claramente los sujetos responsables del recaudo, liquidación y pago de las estampillas Pro-ciudadela universitaria, Pro-electrificación rural, Pro-desarrollo departamental y Pro-Bienestar del Anciano. El artículo segundo contempla otros sujetos responsables del recaudo, liquidación y pago de las estampillas comentadas.

En el artículo tercero se contempla la modificación al numeral 1o. del literal A del artículo 3o. de la Ordenanza No. 000006 de Marzo 11 de 1.996, referentes a la afectación de las escalas salariales en las nóminas de los empleados de las administraciones departamental, distrital y Municipal y demás entidades descentralizadas de esos mismos niveles.

Por último, es preciso modificar el artículo cuarto del proyecto, el cual quedará así:

*ARTICULO CUARTO: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias."

CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA:

Su importancia es directamente proporcional a la de los impuestos de que se trata y que constituyen un alto porcentaje de los ingresos del Departamento, necesarios para el cabal y eficiente desarrollo de los planes y programas departamentales en los diferentes frentes de bienestar social, como son: Infraestructura educativa, sanitaria, deportiva, electrificación rural, tercera edad, etc., como acertadamente lo puntualiza la exposición de motivos, de la propuesta ordenanza, en estudio.

PROPOSICION:

De conformidad a las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Presupuesto PROPONE a la Plenaria de la Asamblea departamental apruebe el presente informe con las modificaciones arriba anotadas al proyecto de ordenanza de la referencia y ABRIR LE SEGUNDO DEBATE.

De Usted, Atentamente,

VUESTRA COMISION:

~~JORGE GERLEIN ECHEVERRIA~~
REGULO MATERA GARCIA
GREGORIO GONZALEZ GAMEZ

JULIO MENDOZA BULA
LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ
ADALBERTO MERCADO MORALES.

11/02/97
Aprobado en 1er y 2do de Agosto 12 de 1997

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

000048

494

000386

Doctor
JORGE IGLESIAS
Presidente
Honorable Asamblea Departamental del Atlántico
E. S. D.

Asamblea Departamental del Atlántico
RECIBIDO: [Firma]
FECHA: 12 de Julio 25/97
2:40 PM
Presidencia

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ordenanza determina los sujetos responsables del recaudo, liquidación y cancelación a nuestro ente territorial de los tributos departamentales, así: Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, Estampilla Pro-Electrificación Rural, Estampilla Pro Bienestar del Anciano y Estampilla Pro Desarrollo. Así mismo, contiene la modificación al Artículo 3º. de la Ordenanza No. 000006 del 11 de marzo de 1.996.

RESEÑA HISTORICA:

La ley 77 de 1981 facultó a la Asamblea Departamental del Atlántico para la emisión de la estampilla Pro-ciudadela Universitaria del Atlántico. Con base en tal disposición, nuestro ente coadministrador, expidió la ordenanza No. 1 de 1.982, que hace obligatorio el uso de la estampilla citada en todo el Departamento, estableciendo sus tarifas y hechos generadores.

Posteriormente, otras disposiciones ordenanzales han regulado el uso de esta estampilla en el territorio departamental.

Por su parte, la ley 23 de 1.986 y el Decreto Extraordinario No. 1222 del mismo año, autorizaron a las Asambleas Departamentales, a los concejos intendenciales y comisariales, por el término de 20 años para disponer la emisión de la estampilla Pro-electrificación rural, como recurso para contribuir a la financiación de esta obra en todo el país.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Así mismo, las disposiciones en comento, establecieron que las Asambleas departamentales, concejos intendenciales y comisariales, quedaban autorizados para determinar el empleo, tarifas discriminatorias, y demás asuntos inherentes al uso obligatorio de la estampilla Pro-Electrificación rural.

De conformidad con las normas citadas, la Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 16 de 12 de diciembre de 1.988, a través de la cual se autorizó la emisión de la estampilla "Pro Electrificación Rural" del Departamento del Atlántico, por el término de 20 años, a contarse a partir de la vigencia fiscal de 1.988. Así mismo, se establecieron los hechos generadores y los sujetos que debían cobrarla.

Posteriormente, se han expedido ordenanzas y/o decretos que regulan lo referente a ésta estampilla en el Departamento.

Igual, ha ocurrido para el caso de la Estampilla Pro-Desarrollo Departamental, autorizada por el artículo 170 del Decreto No. 1222 de 1986 y regulada actualmente por la Ordenanza No. 000006 de 1.996.

CONSIDERACIONES:

Bajo la preceptiva legal antes expuesta, se resalta que nuestro ente territorial tiene actualmente entre sus tributos departamentales los de Estampillas Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Desarrollo Departamental y Pro-Bienestar del Anciano. Sin embargo, no existe claridad en las ordenanzas que las regulan acerca de cuales son las entidades que tienen la obligación de recaudar, liquidar y posteriormente cancelar al Departamento los impuestos en cita. Por lo anterior, de vieja data se han venido presentando confusas interpretaciones que incluso han dado origen a que se dejen de percibir ingresos por tal causa.

Es de público conocimiento la importancia que revisten los impuestos que nos ocupan y que constituyen un alto porcentaje de los ingresos del ente territorial, necesarios para el cabal y eficiente desarrollo de los planes y programas departamentales en los diferentes frentes de bienestar social como son:

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

infraestructura educativa, sanitaria, deportiva, electrificación rural, tercera edad, etc.

Por lo anterior, este proyecto de ordenanza, que de manera clara y detallada establece los entes públicos que tienen el carácter de responsables del recaudo, liquidación y cancelación al Departamento de los impuestos en cita, incrementará a no dudarlos los ingresos percibidos por tributos departamentales lo cual indiscutiblemente redundará en la mayor y mejor prestación de los servicios para los cuales el legislador los creó.

CONCLUSIONES:

Con el convencimiento de que este proyecto de ordenanza encontrará eco en la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico por cuanto nos permitirá un conocimiento exacto de los entes que están obligados a recaudar los impuestos departamentales permitiéndose un incremento en los recaudos respectivos, lo presentamos para la consideración y análisis pertinente.

Cordialmente,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador

ORDENANZA No.

“Por medio de la cual se señalan los entes responsables del recaudo, liquidación y cancelación de las Estampillas Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Desarrollo Departamental y Pro-Bienestar del Anciano y se modifica el Artículo 3º. de la Ordenanza No. 000006 del 11 de marzo de 1.996

✳ **LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 77 de 1981; el Art. 3º. Ley 23 de 1.986; Artículos 170 y 173 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Señalar los sujetos responsables del recaudo, liquidación y pago de las estampillas Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Desarrollo Departamental y Pro-Bienestar del Anciano, aplicada a todos los actos y hechos contemplados en la Ordenanza No. 000006 del 11 de marzo de 1.996, así:

- Departamento del Atlántico
- Sociedades de economía mixta del orden departamental.
- Establecimientos públicos del orden departamental
- Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden departamental.
- Unidades Administrativas especiales del orden departamental dotadas de personería jurídica.
- Contraloría Departamental.
- Area Metropolitana del Departamento del Atlántico.

- Fondos departamentales dotados de personería jurídica.
- Asamblea Departamental.
- Municipios del Departamento del Atlántico.
- Cualquier institución o entidad pública del orden departamental, sin importar su naturaleza jurídica, dotada de personería jurídica.
- Distrito de Barranquilla.
- Sociedades de Economía Mixta del orden distrital y/o municipal.
- Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden distrital y/o municipal.
- Establecimientos Públicos del orden distrital y/o municipal.
- Unidades administrativas especiales del orden distrital y/o municipal dotadas de personería jurídica.
- Personerías distrital y/o municipal.
- Contraloría Distrital y/o municipal.
- Empresa Distrital de Telecomunicaciones.
- Fondos Distritales y/o municipales dotados de personería jurídica.
- Distrisalud.
- Dadima.
- Instituto Distrital de Cultura.
- Instituto Distrital de Tránsito y Transporte.
- Fomeva.
- Fonvisocial.
- Eduvar.
- Concejos municipales.
- Acueductos municipales
- Las demás instituciones de orden distrital y/o municipal, cualquiera sea su naturaleza jurídica, dotadas de personería jurídica que estén funcionando en la jurisdicción del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las entidades relacionadas en el artículo precedente, son sujetos obligados al recaudo, liquidación y cancelación de las estampillas Pro-Ciudadela Universitaria, todos

los institutos descentralizados, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del Estado, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales dotadas de personería jurídica, y todas las demás instituciones del orden nacional que como seccionales o dependencias operen en la jurisdicción del Departamento del Atlántico, así como las de este mismo orden con carácter autónomo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º. Del Decreto Presidencial No. 369 del 25 de febrero de 1.993.

ARTICULO TERCERO:

Modifíquese el numeral 1º del literal a) del artículo 3º. de la Ordenanza No. 000006 de 1.996, la cual quedará del siguiente tenor: “Las nóminas que presenten los empleados de la administración departamental, distrital y municipal, entidades descentralizadas del orden departamental, distrital y/o municipal dotados de personería jurídica, Sociedades de economía mixta, empresas Industriales y Comerciales del Estado y Establecimientos públicos del orden departamental, distrital y/o municipal, unidades administrativas especiales del orden departamental, distrital y/o municipal dotadas de personería jurídica, fondos departamentales, distritales y/o municipales dotados de personería jurídica, Personería distrital y/o municipales, contraloría distrital y/o municipales, Contraloría General del Departamento y todas las entidades cualquiera sea naturaleza jurídica, dotadas de personería jurídica, del orden departamental, distrital y/o municipal, las cuales cancelarán de conformidad a las siguientes tarifas:

- 3.1. Salarios hasta cuatro salarios mínimos mensuales vigentes el 0.5% del respectivo sueldo.
- 3.2. Salarios de más de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes y hasta cinco